

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Tona, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FIDEL FLOREZ VILLAMIZAR a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores anexos – Pagaré No. 060786100005089 suscrito el 27 de agosto de 2021, Pagaré No. 060786100004364 suscrito el 24 de Abril de 2019, y el Pagaré No. 4866470214955254 suscrito el 27 de agosto de 2021- , fundamentos de la ejecución, por lo que se libraré la correspondiente orden de pago.

De los títulos valores allegados con la demanda, se desprenden tres obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **FIDEL FLOREZ VILLAMIZAR** por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060786100005089, visto a fl.47 y 48; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.475.581), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 3 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.488) indicada dentro del valor pretendido de otros conceptos

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **FIDEL FLOREZ VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.911.650), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060786100004364, visto a fl.59 y 60; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.094.826), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 10 de marzo de 2022 al 31 de octubre de 2022.
- c) Por la suma de CUARENTA MIL OCHO PESOS M/CTE (\$40.008) indicada dentro del valor pretendido de otros conceptos
- d) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$35.040) indicada dentro del valor pretendido de otros conceptos y que corresponde al valor de la prima seguro de vida.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **FIDEL FLOREZ VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.478.700), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 4866470214955254, visto a fl.75 y 76; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.436), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 31 de octubre de 2022

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en medio físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd5a23afc2f2de0e4a7f5540dddb0217845ef36eb81d5fe2037390a729b316**

Documento generado en 26/01/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>